

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
47/2009-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica presentada el cinco de enero de dos mil nueve, tramitada bajo el folio CE-017, Alejandro Rosas requirió, en modalidad de correo electrónico:

*“(...) presupuesto anual asignado y la distribución del gasto ejercido, así como el nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas, de 2000 a la fecha (por año). Lo anterior ya sea la partida número 6102-1 o las que resulten de los años que solicito”.*

II. El siete de enero del año en curso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente DGD/UE-A/013/2009; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGD/UE/0061/2009 y DGD/UE/0062/2009 a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Adquisiciones y Servicios, respectivamente, solicitando verificaran la disponibilidad de dicha información.

III. La titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-01-2009-0305, recibido el dieciséis de enero del año que transcurre, informó, en lo conducente:

(...)

*I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 6102-1 Construcción de obras de edificios y 610701 Servicios relacionados con obras públicas, no tiene el carácter de reservada o confidencial.*

*II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.*

*III. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido conjuntamente en las partidas presupuestarias 6102-1 Construcción de obras de edificios y 610701 Servicios relacionados con obras públicas, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2000 a 2008. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)”*

(...)

IV. El veintiuno de enero de dos mil nueve, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

V. Mediante oficio DGD/UE/0281/2009, el nueve de febrero del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. El Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, al considerar que el expediente estaba integrado, lo turnó el diez del mes en curso mediante oficio SEAJ-ABAA/355/2009, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 47/2009-A.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que una de las áreas requeridas proporcionó sólo una parte de lo solicitado y la otra no se ha pronunciado.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa al presupuesto anual asignado y la distribución del gasto ejercido, así como el nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas, de dos mil a la fecha (por año), lo anterior, ya sea la partida número 6102-1 o las que resulten de los años que solicitó.

En el informe que rindió la Directora General de Presupuesto y Contabilidad señaló, expresamente, no tener ningún reporte que contenga el detalle de la información, además, remitió como anexo,

tanto en forma impresa como electrónica, el total de presupuesto asignado y ejercido de las partidas 6102-1 "Construcción de obras de edificios" y 610701 "Servicios relacionados con obras públicas", por cada uno de los mencionados años, pero nada señaló sobre la distribución del gasto, nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios.

Así, en primer término, resulta necesario hacer hincapié en las atribuciones que en la materia le son inherentes a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme al artículo 134, fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que disponen:

*"Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:"*

*(...)*

*"IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;"*

*(...)*

*"VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;*

*VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;*

*VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;"*

*(...)*

*"XI. Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;*

*XIII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las áreas competentes conforme a la normativa aplicable,"*

*y"*

*(...)*

De conformidad con lo transcrito, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene entre sus atribuciones, llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, emitir certificaciones de disponibilidad presupuestal, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, elaborar sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal.

Por otro lado, del informe que rindió esa dirección general se aprecia que puso a disposición del solicitante el monto total ejercido en las partidas presupuestarias 6102-1 "Construcción de obras de edificios" y 610701 "Servicios relacionados con obras públicas", correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil a dos mil ocho, de las que debe

precisar que por cuanto a los años dos mil dos, dos mil seis y dos mil siete, existe discrepancia con las que se informan como presupuesto asignado como se evidencia:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS 610201 Y 610701	2002	2006	2007
	EJERCIDO		
<b>TOTAL</b>	<b>98,885,992.65</b>	<b>39,318,351.37</b>	<b>47,755,859.84</b>

Presupuesto anual de los ejercicios	Importe en pesos
2002	99,351,774.50
2006	40,474,744.00
2007	122,042,176.68

Lo anterior pone de manifiesto, que en dichas cantidades existe discrepancia; por tanto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe aclarar esa circunstancia.

Además, debe considerarse, que no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso del solicitante baste con otorgar, de manera genérica, el monto anual ejercido en las partidas presupuestarias 6102-1 “Construcción de obras de edificios” y 610701 “Servicios relacionados con obras públicas”, correspondientes a los ejercicios dos mil a dos mil ocho, pues el peticionario solicitó, además, la distribución del gasto ejercido por ese concepto, información que se estima puede tener dicha área en lo que toca a la asignación y ejercicio mensual de esos recursos.

Por tanto, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Unidad de Enlace, aclare las diferencias mencionadas y se pronuncie sobre la distribución del gasto mensualmente, lo cual deberá realizar en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución.

III. En otro tenor, en cuanto al requerimiento que se formuló al Director General de Adquisiciones y Servicios, destaca que a la fecha no obra constancia en el expediente de que dicha unidad administrativa se haya pronunciado respecto de la información solicitada; de ahí que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere nuevamente a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, para que en términos de lo solicitado en oficio DGD/UE/0062/2009, notificado el nueve de enero pasado, se pronuncie, de manera puntual y precisa sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, modalidad de entrega del presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido, así como el nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios

relacionados con obras públicas, de dos mil a dos mil ocho, o bien, de existir algún impedimento, emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado. Lo anterior, deberá cumplirlo en un plazo igual al originalmente otorgado, esto es, cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución.

Luego, ante la ausencia del informe solicitado a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, este Comité de Acceso a la Información determina que pudiera configurarse alguna causa de responsabilidad administrativa de las previstas en el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ello debe darse vista a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 155 del Reglamento Interior del Alto Tribunal, así como el Acuerdo General Plenario 9/2005, determine lo que corresponda.

**IV.** En otro orden de ideas, dado que el peticionario también solicitó el nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas de los ejercicios fiscales dos mil a la fecha de la solicitud, de lo cual, no se tiene pronunciamiento de las áreas requeridas hasta el momento, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, se estima necesario considerar también las facultades de la Dirección General de Obras y Mantenimiento que le confieren las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo 139, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que disponen:

*“Artículo 139. La Dirección General de Obras y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:”*

*(...)*

*“III. Realizar los estudios correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Servicios, y demás instancias superiores, la factibilidad de adquisición, renta, construcción o ampliación de inmuebles y, en su caso, las adaptaciones y remodelaciones, con base en los programas autorizados;”*

*(...)*

*“V. Administrar los contratos de ejecución de la obra pública hasta su finiquito;*

*VI. Fungir como área globalizadora en materia de obras y mantenimiento, presupuestando lo correspondiente en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;*

*VII. Llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;*

*VIII. Llevar a cabo los procedimientos y las contrataciones de obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte, y”*

*(...)*

Lo anterior, pone de manifiesto que esa unidad administrativa, como área globalizadora en materia de obras, tiene entre sus obligaciones la de proponer la adquisición, renta, construcción, adaptaciones y remodelaciones de inmuebles, ello administrando los contratos de ejecución hasta su finiquito, además, de llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En consecuencia, la Dirección General de Obras y Mantenimiento deberá rendir un informe sobre la clasificación, disponibilidad y modalidad del presupuesto asignado y ejercido, nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas, de dos mil a dos mil ocho, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta resolución.

V. Luego, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo (conforme lo dispone el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental), lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental, lo que se dispone en el artículo 158 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, que en adelante se transcribe:

*“Artículo 158. Ante la inexistencia de soportes documentales en los que se contenga la información solicitada, porque ésta se encuentre dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos, y dichos soportes se estimen relevantes para documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Suprema Corte, el Comité, tomando en cuenta las labores que resulten necesarias, así como el cúmulo de documentos y expedientes a revisar o versiones públicas a generar, otorgará el acceso a la información requerida, solicitando al o a los órganos que la tengan bajo resguardo, determinen, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrán a disposición los soportes documentales respectivos.*

*Al fijarse dicho plazo, el titular del órgano respectivo deberá ponderar los principios de máxima publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.”*

En ese tenor, con el fin de hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información del peticionario, además considerando las

atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de este Alto Tribunal a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, sin que lo aquí ordenado implique que procesen información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>1</sup> y 30 del reglamento aplicable en la materia<sup>2</sup>, se determina requerirlas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que una vez que emitan los informes que a cada una de ellas se ha solicitado, emitan uno conjunto sobre los montos presupuestados y ejercidos, mensualmente, así como nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados por obras públicas de dos mil a dos mil ocho, en un plazo de veinte días hábiles a partir de que la Unidad de Enlace les notifique que ha recibido el informe individual de las tres áreas.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica parcialmente el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, de acuerdo con lo señalado en la parte final de las consideraciones II, III y IV, respectivamente.

---

<sup>1</sup> “Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

<sup>2</sup> “Artículo 30.” (...)

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

**TERCERO.** Se requiere a las direcciones generales mencionadas en el resolutivo que antecede, un informe conjunto en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.**